

## MEMORANDO

**Referencia:** Programa Anual de Auditoría vigencia 2017

**Fecha :** 6 de octubre de 2017

**PARA :** Claudia Puentes Riaño  
Directora General UAECD

**DE :** Alba Enidia Villamil Muñoz  
Jefe Oficina de Control Interno



**ASUNTO :** Seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones del 1 de abril al 30 de septiembre de 2017

Cordial Saludo Dra. Claudia:

La Oficina de Control Interno en cumplimiento del Programa Anual de Auditoría vigencia 2017, realizó seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones del período comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de 2017, cuyos resultados se presentan a continuación para su información y fines que considere pertinentes.

### 1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones, las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial y seguimiento a compromisos.

### 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.
- Verificar la efectividad de los controles asociados a los riesgos identificados al Proceso de Gestión Jurídica.
- Realizar seguimiento a resultados de informes anteriores.

### 3. ALCANCE

Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y la aplicación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del 1 de abril al 30 de septiembre de 2017

### 4. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Decreto 1167 de 2015 “*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”

## MEMORANDO

- Decreto 1069 de 2015, *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho”*.
- Resolución 2154 de 2015 *“Por la cual se actualiza la Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD”*.
- Resolución 0249 de 2014 *“Por la cual se unifican las reglas de creación del comité de conciliaciones de la Unidad y derogan las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012” y sus modificaciones.*
- *Procedimiento representación judicial y extrajudicial Código 10-02-PR-02 v.2*

### 5. METODOLOGÍA

El seguimiento se ejecutó aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGAS), técnicas como observación, revisión documental, visita in situ, entre otras, para la realización del trabajo incluyó: la planeación, ejecución, análisis y verificación de la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica y la elaboración y comunicación del informe con las conclusiones y recomendaciones que permitan aportar a la mejora del Sistema de Control Interno.

### 6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 6.1 Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

**6.1.1** Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. *“Funciones. El Comité de Conciliaciones ejercerá las siguientes funciones”*. No. 1 *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”* y *“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”* y No. 2. *“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”*.

Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.7. *“Indicador de gestión”*. *“La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad”*.

#### Situación evidenciada

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones conforme a las actas No. 007 a la 019 del 5 de abril al 27 de septiembre de 2017, analizó y formuló estrategias para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, registrando la posición de la entidad derivada: 1. Las pretensiones de la demanda, 2. Descripción de perjuicios, 3. Estudio técnico, 4. Estudio Jurídico, 5. Antecedente doctrinales y jurisprudenciales, 6. Conceptos emitidos por Comités de otras entidades, orientadas a defender los intereses de la entidad, estableciendo en todos los casos la procedencia o no de la conciliación, en cumplimiento de la función establecida en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

Se evidenció que las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad, frente a la prevención del daño antijurídico y defensa judicial está regulada por la Resolución 2154 de 2015, documento que se aplica desde su expedición.

## MEMORANDO

Se evidenció asociado al proceso de Gestión Jurídica el registro en el ISODOC del indicador “*nivel de cumplimiento de los lineamientos normativos para la prevención del daño antijurídico*” cuyo objetivo está en determinar el nivel de cumplimiento de los lineamientos normativos para estabilizar o mitigar el daño antijurídico, con una periodicidad de medición anual.

**6.1.2.** Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 3 “*Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos*”.

### Situación evidenciada

Se evidenció a través de las actas No. 05 al 019 del 5 de abril al 27 septiembre de 2017, que el Comité de Conciliaciones estudió y evaluó diecisiete (17) solicitudes discriminadas así: Un (1) pacto de cumplimiento en acción popular por incorporación de predio, siete (7) conciliaciones extrajudiciales, siete (7) solicitudes de llamamiento en garantía por parte del IDU para establecer la responsabilidad de la UAECD por el pago de la indemnización que tuviere que pagar el IDU con ocasión de la expedición de un avalúo comercial remitido dentro del trámite de expropiación y dos (2) revisiones de proceso de Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, exponiendo en cada ficha de conciliación las causas generadoras del problema, la valoración de los hechos, documentos y normatividad vigente y las deliberaciones adoptadas para la defensa de los casos.

Se evidenció de manera concurrente los llamamientos en garantía por parte del IDU, para conciliar el valor de la indemnización de perjuicios solicitada por los convocantes (daños materiales y morales) causados presuntamente dentro del trámite de expropiación realizado por el IDU. Se evidenció que los estudios técnicos y la defensa realizada por la Unidad se orientaron en no conciliar teniendo en cuenta que los avalúos realizados por la UAECD cumplen los lineamientos normativos y procedimentales.

Se evidenció de acuerdo al reporte de contingentes judiciales efectuado el 25 de junio de 2017, que la UAECD:

- Calificó y valoró por parte de la Oficina Asesora Jurídica, 36 contingentes judiciales con estimación de la pretensión inicial por valor de \$ 30.386.413.653.
- Registró 28 contingentes judiciales con estimación económica (reconocimiento de la valoración de la contingencia), por valor de \$11.636.693.735 registrados contablemente en las cuentas contables: 9120 “*litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos*, 990505 *Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (db)*.
- Registró 3 contingentes judiciales con reconocimiento de fallo desfavorable en primera instancia, por valor de \$1.135.104.358 de los procesos No. 2000-00081, 2012-00096 y 2012-00019, los cuales se encuentran al despacho para resolver el recurso de apelación.
- Se observó que los saldos del reporte generado en el aplicativo Siprojweb “Reporte Contable” y los saldos contables registrados en el balance de prueba con corte a 30/06/17 de la UAECD, se encontraron conciliados.

## MEMORANDO

**6.1.3** Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 4 “ Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto ” y Función No. 5. “Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”.

### Situación evidenciada

Se evidenció mediante el acta No. 019 del 27 de septiembre de 2017, que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en virtud de la Resolución 249 de 2014, artículo 3 numeral 2, que establece: “Diseñar las políticas generales que orientar la defensa de los intereses de la entidad” propuso al Comité de Conciliaciones fijar como política de prevención del daño antijurídico, que se aplicara la misma línea decisoria frente a los casos de llamamiento en garantía en que sea convocada la UAECD por parte del IDU al tratarse de casos recurrentes, en los que se evidenció, que el común denominador de los avalúos comerciales aportados como prueba dentro de los procesos no se adelantaron conforme a la norma urbanística, aplicación no apropiada de las fórmulas y por otra parte al ser actos de trámite los avalúos comerciales no son susceptibles de control jurisdiccional. Propuesta que fue aprobada por unanimidad.

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones entre el 5 de abril al 27 de septiembre de 2017, evaluó siete (7) solicitudes de conciliaciones extrajudiciales que correspondieron a: inscripción de predio, inconformidad en los avalúos comerciales y por elaboración de avalúos comerciales para el IDU, las cuales fueron presentadas y sustentadas de acuerdo al estudio concreto de cada caso, estableciendo la procedencia o improcedencia de la conciliación para la defensa en estrados. Frente al estudio de otras acciones se evidenció identidad de supuestos frente a los casos expuestos, estableciendo una postura institucional y parámetros dentro de los cuales el apoderado debía actuar, como se muestra a continuación.

Tabla 1. Casos estudiados por el Comité de Conciliaciones del 1 de abril al 30 de septiembre de 2017

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
Acta No. 007 5/04/17	491934 Ficha de conciliación: No. 92	Llamamiento en garantía por parte del IDU.  El objeto a conciliar es el valor de la indemnización de perjuicios solicitada por el convocante (daños materiales y morales) causados presuntamente dentro del trámite de expropiación.	Se evidenció que conforme al estudio técnico y jurídico el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria al establecerse: 1. El avalúo realizado por la UAECD por solicitud efectuada por el IDU cumplió con los lineamientos normativos, 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva derivada del hecho que



### MEMORANDO

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
			el IDU fue quien expidió el acto administrativo 3. Los actos expedidos por la UAECD son actos preparatorios o de trámite que no son susceptibles de control jurisdiccional y 4. Operó la caducidad, en virtud del vencimiento de términos para acudir ante la jurisdicción. Se evidenció en el acta que el Comité no estableció compromisos.
Acta No. 009  10/05/17	1-2017-5612  Ficha de conciliación: No. 93	Llamamiento en garantía por parte del IDU.  El objeto a conciliar es el valor de la indemnización de perjuicios solicitada por el convocante (daños materiales y morales) causados presuntamente dentro del trámite de expropiación.	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria al establecerse: 1. Ineptitud del mecanismo de control por indebida escogencia de la acción, 2. El avalúo realizado para el IDU por la UAECD cumplió con los lineamientos normativos, 3. Falta de legitimación en la causa por pasiva, 4. Los actos expedidos por la UAECD son actos preparatorios o de trámite que no son susceptibles de control jurisdiccional. Se evidenció en el acta que el Comité no estableció compromisos.
	2017-00076  Ficha de conciliación: No. 94	Declaratoria de nulidad de resoluciones preferidas por la UAECD dentro del trámite de revisión del avalúo	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria al establecerse: 1. No existen argumentos jurídicos que puedan dar lugar a la declaratoria de nulidad de las resoluciones proferidas por la UAECD, dentro del trámite de revisión de avalúo, 2. No existen razones de orden



### MEMORANDO

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
			técnico o metodológico que resulte modificar los avalúos catastrales de los predios en discusión. Se evidenció en el acta que el Comité no estableció compromisos.
Acta No. 010  31/05/17	1-2017-7435  Ficha de conciliación: No. 95	Revocar resoluciones por medio de las cuales se ordenó una Expropiación administrativa	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria al establecerse: 1.Falta de legitimación en la causa por pasiva derivada del hecho que la entidad que profirió los actos administrativos fue la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Se evidenció que el Comité no estableció compromisos.
	250002341-000-2016-00535-00	Llamamiento en garantía por parte del IDU.  Responsabilidad de la UAECD por el pago de la indemnización que tuviere que pagar el IDU con ocasión de la expedición de un avalúo comercial remitido dentro del trámite de expropiación.	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad en los dos casos de llamamiento en garantía por parte del IDU no presentar fórmula conciliatoria al establecerse: Que el común denominador de los casos presentados es que los avalúos comerciales aportados como pruebas no cumplen la norma urbanística y en otros casos se aplicaron fórmulas de manera errada.
	2500023410002016-00697-00	Llamamiento en garantía por parte del IDU.  Responsabilidad de la UAECD del pago de indemnización de los presuntos perjuicios que tuviere que pagar el IDU como consecuencia de la elaboración de un avalúo comercial con ocasión del proceso de expropiación	Adicionalmente la Directora estableció que la OAJ con el apoyo de las SIE proyecten el documento que ponga en conocimiento de las presuntas irregularidades que presentan los avalúos comerciales como prueba en las demandas en las que es llamada la entidad en



### MEMORANDO

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
			garantía. Se evidenció que este compromiso se le efectuó seguimiento en el acta No. 014 – 2017.
Acta 011 8/06/17	2500023370002016- 0067500	Acción de nulidad y restablecimiento del derecho  Requerimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (solicitud que el Comité de Conciliación de alcance a la decisión adoptada señalando cada una de las resoluciones)  Individualizar los actos administrativos que conforman la oferta de revocatoria	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad dar alcance a la decisión tomada en el acta 19 de 2016, en donde se decidió presentar oferta de revocatoria dirigida a cada uno de los actos demandados.  Se evidenció en el acta que el Comité no estableció compromisos.
Acta 012 20/06/17	2017-00140 Ficha de conciliación No. 96	Revocatoria de actos administrativos a través de los cuales se confirma un avalúo catastral.	Se evidenció de acuerdo a la ponencia del abogado defensor que la recomendación es no conciliar al establecerse que los actos administrativos proferidos por la UAECD están sujetos a las normas técnicas sobre la materia al momento de la expedición de los actos.  Se evidenció que el acta se consignó la suspensión del Comité hasta tanto no se tenga claridad del informe técnico presentado por la Secretaria Distrital de Planeación respecto de la norma a aplicar en las vigencias anteriores. El Comité no estableció compromisos.
Acta No. 013 29/06/17	2500023410002016- 011300	Llamamiento en garantía por parte del IDU.	Se evidenció de acuerdo a la ponencia del abogado defensor que la recomendación fue



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

### MEMORANDO

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
		Responsabilidad de la UAECD del pago de indemnización de los presuntos perjuicios que tuviere que pagar el IDU como consecuencia de la elaboración de un avalúo comercial con ocasión del proceso de expropiación n.	oponerse al llamado de garantía efectuado por el IDU, por lo tanto a la contestación solicitar como pretensión principal desvincular a la UAECD del proceso y abstenerse de declarar responsable a la entidad.
	2500023410002016-0094300	Llamamiento en garantía por parte del IDU.  Responsabilidad de la UAECD del pago de indemnización de los presuntos perjuicios que tuviere que pagar el IDU como consecuencia de la elaboración de un avalúo comercial con ocasión del proceso de expropiación administrativa	Se evidenció en el acta del Comité que se consignó que en los tres casos el común denominador es que los avalúos comerciales aportados como prueba dentro de los procesos no se adelantaron conforme a la norma urbanística, de igual manera se aplicaron mal las formulas y por otra parte los avalúos comerciales son actos de trámite que no son susceptibles de control jurisdiccional.
	2500023410002016-00373-00	Llamamiento en garantía por parte del IDU.  Responsabilidad de la UAECD del pago de indemnización de los presuntos perjuicios que tuviere que pagar el IDU como consecuencia de la elaboración de un avalúo comercial con ocasión del proceso de expropiación administrativa	Se evidenció dentro del capítulo de proposiciones y varios la solicitud de informar en el siguiente comité el estado de los siguientes documentos: Al IDU para que no presenten más solicitudes de llamamiento en garantía a la UAECD. 2. Ante la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA) respecto de las posibles conductas de alguno de los avaluadores que realizaron los avalúos que sirvieron de fundamento para la demanda. 3. Informe conciliación judicial del caso de una convocante.

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





### MEMORANDO

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
			Se evidenció que el seguimiento de estos compromisos se efectuó en el acta No. 012-2017.
Acta No. 014 12/07/17	2017-13637  Ficha de conciliación No. 97	Declaratoria de nulidad de las resoluciones que conformaron unos avalúos comerciales	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria al establecerse: 1. La ineptitud del mecanismo de control que se pretende, 2. Existe caducidad, 3. No es conciliable toda vez que el convocante no interpuso recurso de apelación siendo obligatorio. El Comité no estableció compromisos.
		Llamamiento en garantía  Responsabilidad de la UAECD del pago de indemnización de los presuntos perjuicios que tuviere que pagar el IDU como consecuencia de la elaboración de un avalúo comercial con ocasión del proceso de expropiación administrativa	Se evidenció de acuerdo a la ponencia del abogado defensor que la recomendación fue oponerse al llamado de garantía efectuado por el IDU, por lo tanto a la contestación solicitar como pretensión principal desvincular a la UAECD del proceso y abstenerse de declarar responsable a la entidad.  Adicionalmente, se trajo a colación que este caso como los otros el común denominador es que los avalúos comerciales aportados como prueba dentro de los procesos no se adelantaron conforme a la norma urbanística, de igual manera se aplicaron mal las formulas y por otra parte los avalúos comerciales son actos de trámite que no son susceptibles de control jurisdiccional, por lo



### MEMORANDO

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
			<p>tanto el Comité adoptó acoger la defensa planteada.</p> <p>Se observó seguimiento de los compromisos pactados:</p> <p>1. El documento al IDU está en revisión de la OAJ. 2. El documento para la ANA, la SIE remitió los fundamentos técnicos a la OAJ, para lo cual está área realizará el documento. 3. Quedó pendiente el informe de los predios de la peticionaria referida en el acta.</p>
Acta 015 19/07/17	250002341000- 20150174400	<p>Llamamiento en garantía</p> <p>Responsabilidad de la UAECD del pago de indemnización de los presuntos perjuicios que tuviere que pagar el IDU como consecuencia de la elaboración de un avalúo comercial con ocasión del proceso de expropiación administrativa</p>	<p>Se evidenció de acuerdo a la ponencia del abogado defensor que la recomendación fue oponerse al llamado de garantía efectuado por el IDU, por lo tanto a la contestación solicitar como pretensión principal desvincular a la UAECD del proceso y abstenerse de declarar responsable a la entidad. El Comité acoge la defensa planteada.</p> <p>Se evidenció seguimiento al caso de la solicitud de incorporación de 20 predios que se encuentran inscritos a nombre de otras personas en virtud de una sentencia de pertenencia. Se le informó al Comité que la demora para aclarar este caso se debió a la consulta de escrituras que datan del año 1954, y que están presentes a un conflicto de titulación entre particulares situación que no es</p>



### MEMORANDO

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
			competencia de la entidad en virtud de la Resolución 070 de 2011. Se estableció como compromiso realizar una línea de tiempo desde la entrega del avalúo hasta el pago para determinar el tiempo que se toma el IDU para efectuar el pago. El compromiso quedó cumplido en el acta No. 17.
Acta No. 016 8/08/17	2017-001-40 Ficha de Conciliación No. 96	Revocar las resoluciones a través de las cuales se confirmó un avalúo comercial	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria al establecerse: 1. La intención del convocante es evitar el pago del impuesto predial por una suma que supera los 6.400 millones, situación que no es competencia de la Unidad, 2. La visita a campo clasificación del predio y el uso del suelo se hizo acorde a las normas por parte de la Unidad, el predio bajo estudio no estaba reportado como protegido por la SDP para la vigencia alegada por el convocante.
	2017-00037  Ficha de Pacto de cumplimiento No. 4	Acción Popular Pago por Plusvalía	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria al establecerse: 1. No hay vulneración de derechos colectivos, 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva, 3. Consultando el VUR el pago de la plusvalía se efectuó. Se anexó copia del memorando dirigido al IDU mediante cordis No. 2017EE35204 del 27/07/17 y copia del escrito



### MEMORANDO

Acta de reunión del Comité de Conciliaciones	No. Proceso	Motivo de la solicitud	Resultados de verificación realizada por la auditora de la OCI
			dirigido a la ANA, cordis No. 2017 EE39168 del 22/08/17.
Acta No. 017  23/08/17		Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (demanda del 2015)	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad acoger las recomendaciones de la apoderada de presentar conciliación judicial al establecerse: 1. Que la demandante perdió la oportunidad procesal para acudir a la jurisdicción, 2. Se emitió un acto en cumplimiento de una decisión judicial acción de tutela.  Se evidenció del seguimiento a los compromisos que se estableció que la línea del tiempo entre el avalúo y el pago por el IDU lo trabajó la GCAU y fue remitido a través de correo electrónico a los miembros del comité el 4 de septiembre de 2017.

Fuente: Elaboración propia con base en la Carpeta de actas del Comité de Conciliaciones de la OAJ

**6.1.4** Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 6 “*Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición y Función No. 7. “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.*

#### Situación evidenciada

Se observó de acuerdo al último reporte de contingentes judiciales efectuado el 25 de junio de 2017, que la entidad no ha registrado procesos con pronunciamiento de fallos condenatorios, por lo tanto no se ha procedido a acciones de repetición ni llamamiento en garantía. Los fallos desfavorables en primera instancia, de los procesos No. 2000-00081, 2012-00096 y 2012-00019 se encuentran “*al despacho para resolver el recurso de apelación*”.

## MEMORANDO

**6.1.5** Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 8 “*Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados*”.

Se evidenció que en el período objeto de auditoría, no se contrató abogados externos para ejercer la defensa de los intereses de la entidad, la salvaguarda de los mismos la efectúan con el apoyo técnico de las áreas misionales.

**6.1.6** Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 9. “*Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho*”.

### **Situación evidenciada**

Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones es ejercida por un profesional en derecho de la Oficina Asesora Jurídica del nivel especializado código 222-10.

### **6.2 Verificación al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas**

**6.2.1** Decreto 1167 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.3. “*Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo*”. *Parágrafo 1º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité*”.

### **Situaciones evidenciadas**

Se evidenció a través de las actas No. 007 a la 019 del 5 de abril al 27 septiembre de 2017, que a las sesiones del Comité de Conciliaciones concurrieron los miembros permanentes con voz y voto, profesionales invitados para estudio de los casos expuestos y la Jefe de Control Interno. Se observó que la Directora y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica no delegaron su participación.

Se evidenció que los asistentes registrados en las actas del Comité de Conciliaciones coinciden con los concurrentes anotados en el formato “*Control de asistencia actividades*” código 06-03F-03 v.1, como evidencia de su participación.



## MEMORANDO

**6.2.2** Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. “*Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité*”.

### Situación evidenciada

Se evidenció que en el período objeto de auditoría, la Secretaría Técnica del Comité elaboró las actas No. 007 a la 019 del 5 de abril al 27 septiembre de 2017, las cuales se observaron suscritas y avaladas por la Directora de la Unidad y la Secretaria Técnica.

Se evidenció a través del aplicativo Siprojweb del 5 de octubre de 2017, que las actas del Comité de Conciliaciones fueron cargadas dentro de los cinco días siguientes a cada sesión, en cumplimiento del Decreto 1069 de 2015.

Se observó que las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliaciones están registradas en la ficha de conciliación, la cual hace parte de los documentos presentados a la Procuraduría General de la Nación al momento de la audiencia de conciliación extrajudicial, junto con la certificación de la decisión adoptada por el Comité suscrita por la Secretaria Técnica de esta instancia.

Se evidenció de un selectivo no estadístico de siete (7) procesos y seis (6) acciones de tutelas contra la entidad que las actuaciones administrativas que reposan en las carpetas coinciden con las registradas en el aplicativo Siprojweb, como el registro actualizado de las decisiones adoptadas en defensa de la Unidad.

**6.2.3** Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Función No. 3. *Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Las demás que le sean asignadas por el comité*”.

Decreto 1167 de 2016, Artículo 6. “*Supresión de algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Suprimir las siguientes disposiciones del Decreto 1069 de 2015: “... 3. La frase “Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*”

### Situación evidenciada

Se observó que la Secretaria del Comité presentó y sometió a consideración de la sesión del 11 de septiembre de 2017, el informe de gestión del primer semestre el cual se socializó a los miembros del comité previo a la sección vía correo electrónico del 4/09/17, indicando: 1. El número de procesos presentados al Comité y su naturaleza, 2.

## MEMORANDO

La anotación que no se adelantaron procesos de llamamiento en garantía con fines de repetición, 3. La presentación de 79 tutelas de las cuales 76 han fallado a favor y 6 en contra.

Se evidenció a través del aplicativo Siproj el registro de las tutelas perdidas al corte del 5/10/17, registrando que de las 6 tutelas reportadas en comité como perdidas, solo se registraron 2 fallos ordenando el amparo del derecho constitucional, como se muestra a continuación.

Tabla: Acciones de tutela con sentencia desfavorable para la Unidad.

No. Proceso	Estado	Resultados Verificación realizada por la Auditora de la OCI
2016-00175	Sentencia desfavorable 2ª Instancia  Juzgado 28 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá	Se evidenció que el fallo resolvió declarar la improcedencia del derecho al debido proceso y confirmó tutelar el derecho de petición, señalando en unos de los partes del escrito que cuando se trate de solicitudes presentadas después de finalizar una actuación procesal se tenga la facultad de obviarla o decir si procede o no a responderla. Es obligación de la entidad señalar al accionante las etapas que debe surtir el trámite o si ya se contestó informar lo resuelto, no obstante que haya dejado vencer los términos del recurso para la revisión del avalúo.
2017-00032	Sentencia desfavorable 2ª Instancia	Se evidenció que la entidad presentó fallo desfavorable en segunda instancia, se tuteló el derecho de petición.

Fuente: Elaboración propia con base en los procesos de tutela vs reporte del Siproj.

Se evidenció que durante el período objeto de auditoría, la entidad no ha sido notificada de fallos en contra, por lo tanto no se ha remitido informes de esta naturaleza al Coordinador del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

### 6.3 Verificación la efectividad de los controles asociados a los riesgos identificados al Proceso de Gestión Jurídica.

#### Situación evidenciada

Se evidenció en la matriz de riesgos del Proceso de Gestión Jurídica dos riesgos operativos asociados al Procedimiento de representación judicial y extrajudicial Código 10-02-PR-02 v.1:

- "Posible defensa judicial sin el debido sustento técnico o jurídico para controvertir las demandas en contra de la Unidad" definiendo como control "Revisión por parte de la jefe de la OAJ de las respuestas a los requerimientos judiciales"

De acuerdo con la valoración realizada al control, se observó la siguiente calificación:

La valoración realizada por el responsable del proceso Gestión Jurídica para el riesgo inherente lo ubicó en zona de riesgo moderado, teniendo en cuenta que se asignó probabilidad de ocurrencia 2-Improbable (El evento puede ocurrir solo en algún momento) e impacto 3-Moderado (Credibilidad e imagen, Información, Legal y Financiero).

## MEMORANDO

La valoración realizada al control fue la siguiente:

Implementación: 1- Manual

Frecuencia de uso: 3- Continua

Percepción de efectividad: 2- Media

Se definió en el Plan de Manejo de Riesgos (PMR) la actividad *“Revisión de los informes técnicos y las posiciones jurídicas en las conciliaciones que se soliciten a la UAECD”* la cual es responsabilidad de ejecutarla el Comité de Conciliaciones y el registro de las evidencias son las actas de comité y la Resolución de políticas de prevención de daño antijurídico. Actividad que es efectiva para determinar los lineamientos de defensa en la Unidad.

- *“Posible Incumplimiento por parte de la Unidad de fallos judiciales en contra”* calificado en zona de riesgo *“moderado”* definiendo como control *“Seguimiento continuo a fallos de los juzgados”*.

De acuerdo con la valoración realizada al control, se observó la siguiente calificación:

La valoración realizada por el responsable del proceso Gestión Jurídica para el riesgo inherente lo ubicó en zona de riesgo moderado, teniendo en cuenta que se asignó probabilidad de ocurrencia 2-Improbable (El evento puede ocurrir solo en algún momento) e impacto 3-Moderado (Credibilidad e imagen, Información, Legal y Financiero).

La valoración realizada al control fue la siguiente:

Implementación: 1- Manual

Frecuencia de uso: 3- Continua

Percepción de efectividad: 3- Alta

Se definió en el Plan de Manejo de Riesgos (PMR) la actividad *“implementar base para seguimiento a la notificación de fallos por parte del juzgado”* cuyos responsables son los abogados que realizan la defensa judicial y el registro de las evidencias es la Base de seguimiento a fallos judiciales. Actividad que es efectiva para lograr la notificación de los fallos en oportunidad.

Se observó que la Oficina Asesora Jurídica presentó el 18 de julio de 2017 el reporte de monitoreo y materialización de riesgos a la OAPAP, con corte al segundo trimestre de la vigencia 2017, no se reportó materialización de riesgos dentro de este período al Proceso de Gestión Jurídica.

### 6.4 Realizar seguimiento a resultados de informes anteriores

Procedimiento de acciones de mejora código 14-01-PR-02 v.1, actividad 14. Verificar y cerrar acción *“Se revisa el cumplimiento del plan de acción definido realizando un análisis de la correspondencia entre el análisis de causas y la definición del plan de acción definido, para asegurar que la causa raíz de la no conformidad real o potencial identificada inicialmente se eliminó o mitigó satisfactoriamente según lo planificado”*.

#### 6.4.1 Verificación de la PDA-2017-20

Con ocasión del seguimiento efectuado por la OCI al Comité de Conciliaciones período abril – agosto de 2016, se creó la acción correctiva PDA-2017-20, la cual estableció: *“Se evidenció que el envío de la ficha técnica de la*



## MEMORANDO

*solicitud de conciliación extrajudicial al Comité de Conciliaciones no fue enviada a los miembros del Comité con 5 días de antelación a las sesiones relacionadas en la tabla No. 3 “Envío de correos para convocar al Comité de Conciliación”, incumpliendo el Procedimiento representación judicial y extrajudicial Código 12-121-PR-141v.3, actividad No. 5 (...) y MECI:2014 numeral 1.2.5 Políticas de Operación (...)”*

### Situación evidenciada

Se evidenció a través del ISODOC que la PDA-2012-20, estableció la actividad ACT-2017-92 “Se verificará el procedimiento donde se establezca que solamente en aquellos casos en donde el Comité deba decidir sobre un asunto, se remitirá dentro de los 5 días” con registro del 100% de cumplimiento y en estado finalizado el 30 de junio de 2017.

Se evidenció a través del módulo de mejoramiento continuo del ISODOC que el “Procedimiento representación judicial y extrajudicial” fue actualizado mediante el Código 10-02-PR-02 v. 2 el 9 de junio de 2017, sin embargo la actividad 5 “Alistar documentos para comité de conciliación- El abogado debe elaborar la ficha, cargar en SIPROJ y solicitar a la Secretaria del Comité de Conciliación que lo convoque. La ficha se debe enviar a los miembros del comité con 5 días de antelación a la sesión”, no cumplió con la actividad propuesta lo que conllevó a que la acción se reactivara para que el líder del proceso logre revisar y determinar las acciones respectivas que conduzcan a la eliminación del hallazgo. De otra parte de las seis (6) solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas durante el período objeto de auditoría, se observó que la solicitud presentada en la sesión del 4 de agosto de 2017 se convocó el 28 de julio de 2017 con 4 días de antelación, como se muestra a continuación.

Tabla: Relación de las convocatorias a sesiones de Comité

Correo convocando y enviando la ficha al Comité de Conciliaciones	Fecha de la sesión del Comité de Conciliaciones	No. de días de antelación tomados para el envío de la ficha a los miembros del Comité
3 de mayo de 2017 Ficha 93 y 94	10 de mayo de 2017	5 días
20 de junio de 2017 Ficha 96	13 de junio de 2017	5 días
4 de agosto de 2017	28 de julio de 2017	4 días
28 de junio de 2017 Dos Ficha llamamiento en garantía	21 de junio de 2017	5 días
29 de junio de 2017 Una Ficha llamamiento en garantía	22 de junio de 2017	5 días
12 de julio de 2017 Ficha 97	5 de julio de 2017	5 días
Una Ficha llamamiento en garantía		
19 de julio de 2017 Una Ficha llamamiento en garantía	12 de julio de 2017	5 días

Fuente: Elaboración propia con base en las Carpetas de Procesos suministrados por la OAJ

## MEMORANDO

**Recomendación:** Revisar el análisis de causas y el plan de acción establecido para la PDA-2017-20, a la luz de las situaciones evidenciadas en el presente informe, para que se elimine de manera efectiva la causa raíz del hallazgo y el control aplicado conduzca al cumplimiento de los plazos establecidos para convocar y enviar la ficha de conciliación a los miembros del comité para adelantar las sesiones.

### Verificación de la PDA-2017-21

Con ocasión del seguimiento efectuado por la OCI al Comité de Conciliaciones período abril – agosto de 2016, se creó la acción correctiva PDA-2017-21, la cual estableció: *“Se evidenció que el Comité de Conciliaciones dentro del periodo comprendido entre el 19 de abril al 31 de agosto de 2016, estudió seis (6) solicitudes de conciliación extrajudicial de las cuales 5 casos sobrepasaron los 15 días a partir del recibo de la petición para adoptar la procedencia o no de la conciliación, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4 (...), así como lo establecido en el MECI:2014 numeral 1.2.5 Políticas de Operación (...)”*

### Situación evidenciada

Se evidenció en el módulo de mejoramiento continuo del ISODOC, que para eliminar la causa raíz de la acción se estableció la actividad ACT-2017-93, que hace alusión a: *“Documentar en los casos en que no sea posible cumplir con los términos de los 15 días, las razones por las cuales el término no se puede cumplir”*, con fecha de cierre 28 de junio de 2017 y con registro del 100% de cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliaciones entre el período de la auditoria estudió y analizó 6 casos de conciliación extrajudicial, se tomó el 100% de las mismas, observando en dos (2) procesos:

-Proceso 1-2017-5612 se radicó la solicitud el 17 de abril de 2017 y el comité sesionó el 10 de mayo de 2017 un día después.

- Proceso 2017-00076 se radicó la solicitud de conciliación el 11 de abril de 2017 y el Comité sesionó el 10 de mayo de 2017 dos días después de los términos para realizarlo.

Se evidenció que en el proceso No. 2016-491934 y la solicitud de conciliación radicada el 20 de junio de 2017, están soportados en actuaciones dentro de la carpeta las razones por las cuales no se adelantaron las diligencias e conciliación, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Solicitudes de conciliación estudiados por el Comité de Conciliaciones

Proceso	Fecha de solicitud de conciliación ante la Procuraduría / Entidad	Fecha de reunión del Comité de conciliaciones de la UAECD	Observaciones OCI
1-2017-5612	17 de abril de 2017	10 de mayo de 2017	Se evidenció que la fecha de la convocatoria por la Procuraduría se radicó el 17/04/17 y el comité adelantó la conciliación el 10/05/17, un día después, observando que la sesión se convocó de forma extemporánea de acuerdo a lo establecido en el Decreto



### MEMORANDO

Proceso	Fecha de solicitud de conciliación ante la Procuraduría / Entidad	Fecha de reunión del Comité de conciliaciones de la UAECD	Observaciones OCI
1-2017-7435	8 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017	1069de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Se evidenció que la fecha de la presentación de la solicitud de la conciliación en la entidad se radicó el 8 de mayo de 2017 y el comité adelantó la conciliación el 31/05/17, Observando que la sesión se convocó de forma oportuna de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4.
2017-00076	11 de abril de 2017	10 de mayo de 2017	Se evidenció que la fecha de la convocatoria por la Procuraduría se radicó el 11/04/17 y el comité adelantó la conciliación el 10/05/17. Se Observó que la sesión del comité debió realizar se el 8/05/17 y se efectuó 2 días después convocando de manera extemporánea de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4
2017-00140	30 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	Se evidenció que la fecha de la presentación de la solicitud de la conciliación en la entidad se radicó el 30/05/17 y el comité adelantó la conciliación el 20/06/17. Se Observó que la sesión del comité se convocó en oportunidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4.
N/A	20 de junio de 2017		La solicitud de conciliación fue remitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y radicada en la entidad el 20/06/17. Se evidenció en el aplicativo Siproj la terminación del proceso al establecerse: <i>"cumplidos tres meses desde la presentación de la conciliación ante la entidad, nos e ha notificado audiencia de conciliación por parte de la Procuraduría"</i> Por lo tanto no se realizó audiencia alguna.
2017-00037	27 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	Se evidenció la solicitud de pacto de cumplimiento el 27 de julio por el juzgado 60 administrativo el comité fue convocado el 8/08/17. Se convocó en oportunidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4.



## MEMORANDO

Proceso	Fecha de solicitud de conciliación ante la Procuraduría / Entidad	Fecha de reunión del Comité de conciliaciones de la UAECD	Observaciones OCI
2016-491934	14/02/17	29/03/17	Se evidenció que la solicitud de conciliación se radicó el 14/02/17 pero sin los anexos necesarios para el trámite, se solicitó vía correo del 17/04/17 al convocante para aportar lo respectivo. Convocan a audiencia el 6/03/17 pero el convocante no comparece presentó justificación. Mediante escrito del 14/03/17 se comunicó a la Procuraduría que como quiera que no se adjuntaron las pruebas requeridas no es posible llevar la solicitud, se continuo la audiencia el 21/03/17 y al no existir animo conciliatorio se terminó la actuación. Se evidenció que no obstante de los antecedentes el caso se estudio en comité del 29 de marzo de 2017.

Fuente: Elaboración propia con base en las Carpetas de los Procesos y carpetas de actas suministrados por la OAJ

**Recomendación:** Revisar el análisis de causas y el plan de acción establecido para la PDA-2017-21, a la luz de las situaciones evidenciadas en el presente informe, para que se elimine de manera efectiva la causa raíz del hallazgo y verificar el control aplicado para que conduzca al cumplimiento de los plazos establecidos para convocar y adelantar la audiencia de conciliación por parte del Comité de Conciliaciones de la Unidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.4, el cual dispone, *“Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos”*,

### 6.4.2 Verificación Oportunidad de mejora

Con ocasión del seguimiento efectuado por la OCI al Comité de Conciliaciones período abril – agosto de 2016, se señaló una oportunidad de mejora que hacía referencia a: *“Revisar la vigencia, ajustar y compilar por parte del Comité de Conciliaciones las reglas del Comité en virtud de la expedición del Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 por medio del cual modificó y suprimió algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario el Sector Justicia y del Derecho”*.

### Situación evidenciada

Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité durante el período objeto de auditoría no presentó ante el Comité el proyecto de modificación de la Resolución No. 249 de 2014 *“ Por la cual se unifican las reglas de creación del comité de conciliaciones de la Unidad y derogan las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012”*, con

## MEMORANDO

ocasión de la expedición del Decreto 1167 de 2015 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*.

**Recomendación:** Presentar ante el Comité de Conciliaciones el acto administrativo que unifique los lineamientos establecidos para regular la actividad del Comité de la Unidad, de conformidad con la expedición del Decreto 1167 de 2015 y demás normas concordantes.

### CONCLUSIONES

A partir de las situaciones evidenciadas en el presente informe respecto al cumplimiento de las funciones Comité de Conciliaciones de la UAECD, se observó que el sistema de control interno del proceso de Gestión Jurídica es susceptible de mejora, a partir de la implementación de las acciones y recomendaciones presentadas.

Los resultados presentados en este informe, se refieren sólo a los documentos examinados por los auditores de la OCI y no se hacen extensibles a otros soportes.

### RECOMENDACIONES

Revisar el análisis de causas registrado en la PDA-2017-20 y PDA-2017-21 así como el plan de acción establecido, para que se elimine de manera efectiva la causa raíz de los hallazgos identificados y analice la efectividad de los controles aplicados, que permita el cumplimiento de los plazos establecidos para convocar y enviar la ficha a los miembros del Comité para adelantar las audiencias de manera oportuna.

Aplicar el principio de autocontrol y realizar autoevaluación, en el seguimiento a la administración del talento humano en la UAECD propendiendo por una gestión proactiva por parte del responsable del proceso, que permita la mejora continua y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Agradecemos remitir las observaciones respecto a los resultados del presente informe, a más tardar el 13 de octubre de 2017 a los correos [avillamil@catastrobogota.gov.co](mailto:avillamil@catastrobogota.gov.co) y [elrodriguez@catastrobogota.gov.co](mailto:elrodriguez@catastrobogota.gov.co).

Cordialmente,



ALBA ENIDIA VILLAMIL MUÑOZ  
Jefe Oficina de Control Interno

Copia: Cesar Norberto Albarracín – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Alba Yanneth Salamanca – Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones

Elaboró y verificó: Eliana López R. / Revisó: Alexandra Yomayaza G.